



CONFERENCIA GENERAL
Primer Período de Sesiones

RESOLUCIÓN 12 (I)

VIGENCIA DEL TRATADO DE TLAHELCO

La Conferencia General,

Tomando en consideración que la Asamblea General de las Naciones Unidas por su resolución 2286 (XXII) acogió el Tratado de Tlatelolco "con especial beneplácito" como "un acontecimiento de significación histórica en los esfuerzos para evitar la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales" que "al mismo tiempo, consagra el derecho de los países latinoamericanos a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos comprobados para acelerar el desarrollo económico y social de sus pueblos";

Recordando que el Preámbulo del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina manifiesta el deseo de los Gobiernos de los Estados signatarios, de contribuir, "en la medida de sus posibilidades, a poner fin a la carrera de armamentos, especialmente los nucleares, y a la consolidación de un mundo en paz, fundada en la igualdad soberana de los Estados, el respeto mutuo, y

- 2 -

la buena vecindad";

Recordando asimismo que el propio Preámbulo manifiesta que "la existencia de armas nucleares en cualquier país de la América Latina lo convertiría en blanco de eventuales ataques nucleares y provocaría fatalmente en toda la región una ruinoso carrera de armamentos nucleares, que implicaría la injustificable desviación hacia fines bélicos de los limitados recursos necesarios para el desarrollo económico y social";

Teniendo en cuenta la importantísima contribución que prestaron los Estados latinoamericanos, signatarios del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), para lograr la concertación de dicho instrumento internacional,

1.- Encarece a los Estados comprendidos dentro del área de aplicación del Tratado, que son signatarios del mismo, que se esfuercen en tomar todas aquellas medidas que de ellos dependan para que el Tratado pueda cobrar prontamente la más amplia vigencia.

2.- Fide al Secretario General Interino que transmita a los Gobiernos de dichos Estados, por el interés que puedan tener, el texto de las resoluciones adoptadas por la Conferencia General durante el presente período de sesiones.